

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00594 -00
Demandante	HUMBERTO CASTAÑO RIVERA
Demandado	MARÍA RUTH RIVERA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INCORPORA – NO TIENE EN CUENTA PODER - REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por la señora GLORIA MARÍA ARANGO PELÁEZ con el que aporta constancia de la actualización del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, el cual concuerda con el poder previamente aportado y otorgado por la demanda **MARÍA RUTH RIVERA**.

Ahora bien, revisado el expediente con detenimiento y especialmente los documentos aportados por ese sujeto procesal se encuentra que el poder fue otorgado fuera de este país y que no cuenta con la constancia de haber sido apostillado como se requiere en este caso en particular, sino que únicamente es un escrito enviado vía correo electrónico.

Respecto de los poderes otorgados en el extranjero señala el Art. 74 del C.G del P. en su parte aplicable al caso: *"Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251."*

Cabe resaltar que, si bien el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 consagró la posibilidad de otorga poderes especiales de manera electrónica, lo cierto es que ninguna intervención hizo respecto de los poderes otorgados en el extranjero, por lo que los presupuestos vigentes para el caso deben ser los consagrados en el citado Art. 74 del C.G del P.

Se resalta igualmente que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 no derogó el estatuto procesal civil vigente, especialmente respecto de los poderes otorgados en el extranjero.

En consecuencia, el despacho no encuentra procedente tener en cuenta el documento aportado por la señora GLORIA MARÍA ARANGO PELÁEZ como supuesta apoderada de la señora **MARÍA RUTH RIVERA** y, por el contrario, la requiere para que aporte el poder especial cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma referida.

Por otro lado, se incorpora respuesta a oficio por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos la cual podrá consultar en el siguiente enlace. Se requiere para que realice las actuaciones que considere pertinentes de cara a consumir la medida cautelar.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emn2sNmHvyRIpyB0DJexRfsBhifntuEAqotxVt6DwOr6_w?e=SKdG5I

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 28

Hoy **19 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7bcc2ae105883076f9cdebbbe1fcca05bf20cc0a9295c7496dfac88a031f8b

Documento generado en 18/02/2021 09:05:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**